

REF.: FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2019 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO NACIONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

27.SET 2019* 1712

SANTIAGO,

VISTOS:

EXENTA

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Resolución Exenta N° 1.013 de 28 de junio de 2019, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional, Convocatoria 2019; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 109, de 28 de junio de 2019, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las líneas de acción del Fondo de Patrimonio Cultural para el año 2019, convocatoria nacional, acordadas por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su sesión ordinaria N°02/2019 y que mediante Resolución Exenta N°1013, de 28 de junio de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en que se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Nacional, Convocatoria 2019. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.
3. Que, según lo establecido en el capítulo 4, apartado 4.1 de las bases, previa evaluación de las postulaciones, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial debe verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad obligatorios.

4. Que, en cumplimiento de las Bases, el Servicio Nacional del Patrimonio a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial efectuó el examen de admisibilidad, determinando las postulaciones de proyectos inadmisibles.
5. Que, durante la revisión de la admisibilidad de los proyectos, la Subdirectora de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial de este Servicio, constató que los Proyectos Folios Nos 14.474, 14.519, 15.146, 15.953, 15.641, 16.082 y 16.095 no adjuntaron la Ficha Iniciativa de Inversión (IDI) con fecha de ingreso asignada por el Ministerio de Desarrollo Social o sus Secretarías Regionales Ministeriales.
6. Que, de esta manera, si bien los proyectos indicados precedentemente no acompañaron la Ficha IDI con fecha de ingreso asignada por el Ministerio de Desarrollo Social o sus Secretarías Regionales Ministeriales, esto constituye un carácter formal, no influyendo en ningún aspecto de la evaluación.
7. Que, en conformidad a lo señalado en el Dictamen N° 25.964 de 2004, de la Contraloría General de la República, "una mera condición de carácter formal no puede impedir a los postulantes participar en un concurso público", lo que debe armonizarse con los Dictámenes N° 14.005 de 2011 y N° 51.404, de 2016, del mencionado órgano contralor, que establecen que el principio de estricta sujeción a las bases debe apreciarse con un criterio finalista, que trascienda una excesiva rigidez formal en aras de cumplir con el objetivo que se pretende con el establecimiento de esos requisitos.
8. Que, en atención al criterio asentado por el órgano contralor y a la etapa en que se encuentra el concurso, corresponde interpretar la exigencia de la referida documentación establecida en las bases de convocatoria desde una perspectiva finalista, considerando admisible las postulaciones citadas con el fin de permitir su continuación a las siguientes etapas del concurso.
9. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que fija la nómina de postulaciones de proyectos inadmisibles, facultad que fue delegada en la Subdirectora de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial de este Servicio. Que dicha delegación consta en la Resolución Exenta N°1.013, de fecha 28 de junio de 2019.
10. Que, por razones de buen servicio, resulta necesario revocar la facultad delegada a la Subdirectora Nacional de Gestión Patrimonial en el resolutivo de la Resolución Exenta N° 1.013, de fecha 28 de junio de 2019, consistente únicamente en la facultad de dictar la respectiva resolución administrativa que formalice la inadmisibilidad de los proyectos presentados a la Convocatoria 2019 del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Nacional.

RESUELVO:



I.- **REVÓCASE** la delegación de facultades a la Subdirectora Nacional de Gestión Patrimonial, realizada a través de la Resolución Exenta N° 1.013 de fecha 28 de junio de 2019, sólo respecto a la facultad de dictar la respectiva resolución administrativa que formalice la inadmisibilidad de los proyectos presentados a la Convocatoria 2019 del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Nacional, volviendo tal atribución al cargo del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Manténgase vigente todo lo no modificado por la presente resolución.

II.- **FÍJASE** la nómina de postulaciones de proyectos inadmisibles de la Convocatoria 2019 del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Nacional, cuyo tenor es el siguiente:

| Folio | Responsable | Proyecto | Fundamento |
|-------|-------------------------------------|--|---|
| 14799 | GONZALO ILABACA ASTORGA | INFRAESTRUCTURA PARA HABILITACIÓN MUSEO COMUNITARIO DE VALPARAÍSO | <p>El proyecto postulado no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 "Admisibilidad" punto 4.1, letra "f":</p> <ul style="list-style-type: none"> El proyecto no presenta o presenta incompletos los siguientes Antecedentes Obligatorios de la postulación: <ul style="list-style-type: none"> No presenta aprobación de permiso de edificación ni estado de dicha tramitación. En su defecto adjunta un certificado de recepción definitiva de obras, que no corresponde a lo solicitado. Los montos indicados en formulario de postulación y en Anexo Presupuesto no coinciden. <p>El proyecto postulado no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 2 "Antecedentes de la Convocatoria" punto 2.1.9 "Incompatibilidades respecto a los Proyectos":</p> <ul style="list-style-type: none"> Se solicita fondos para diseño y ejecución de obra en el mismo proyecto elaborado para el mismo inmueble, como consta en formulación del proyecto y en Anexo Presupuesto. |
| Folio | Responsable | Proyecto | Fundamento |
| 15241 | EVELIN MARIANELA RIVERA GUERRERO | CONSERVACIÓN SEDE BAILES CHINOS Y DANZANTES EL MOLLE | <p>El Responsable del proyecto no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 "Admisibilidad" punto 4.1, letra "b":</p> <p><u>Autorización ejecución del proyecto:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> La Responsable del proyecto no es el propietario del inmueble que postula y no presenta la carta de autorización de ejecución del proyecto. Quien firma la carta acompañada no acredita dominio. La Responsable del proyecto no presenta el Protocolo de trabajo en los términos exigidos en las Bases. <p>El proyecto postulado no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 "Admisibilidad" punto 4.1, letra "f":</p> <ul style="list-style-type: none"> El proyecto no presenta o presenta incompletos los siguientes Antecedentes Obligatorios de la postulación: <ul style="list-style-type: none"> No presenta Informe de estado de conservación del inmueble, en los términos exigidos en las Bases. Documento acerca del estado de tramitación del proyecto en la Dirección de Obras Municipales. El documento acompañado corresponde a otro inmueble. Certificado de dominio vigente. Se acompaña copia de inscripción incompleta. No presenta Protocolo de trabajo en los términos exigidos en las Bases. |
| Folio | Responsable | Proyecto | Fundamento |
| 15791 | CRISTIÁN ALEX AGUSTIN VEGA ROJO | DISEÑO DE RESIDENCIA ARTÍSTICA GALERÍA ESPACIO ROJO | <p>El inmueble no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 "Admisibilidad" punto 4.1, letra "a":</p> <ul style="list-style-type: none"> El inmueble no puede ser postulado porque no se presenta certificado de dominio vigente y con ello, no se acredita que no se trate de una propiedad de: Ministerios, Subsecretarías, Intendencias, Gobernaciones, Gobiernos Regionales, Contraloría GR, Banco Central, SNPC, Poder Judicial, Congreso Nacional, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. El inmueble no puede ser postulado porque no se presenta certificado de dominio vigente y con ello no se acredita que no se trate de una propiedad fiscal que requiera de una ficha IDI. |

| | | | <p>El Responsable del proyecto no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 “Admisibilidad” punto 4.1, letra “b”: <u>Autorización ejecución del proyecto:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> No presenta autorización en las condiciones exigidas en las bases, considerando que la ausencia de autorización solo procede cuando el propietario acreditado del inmueble corresponde al responsable. <p>El proyecto postulado no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 “Admisibilidad” punto 4.1, letra “f”:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Responsable del proyecto no presenta el siguiente antecedente Obligatorio de la postulación: <ul style="list-style-type: none"> No presenta certificado de dominio. En su defecto se acompaña un certificado del Registro de Hipotecas y Gravámenes de octubre de 2014, documento no solicitado por las bases. |
|-------|-------------------------------------|---|---|
| Folio | Responsable | Proyecto | Fundamento |
| 15879 | ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES | LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN ZONA TÍPICA PARQUE LOS DOMINICOS | <p>El inmueble no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 “Admisibilidad” punto 4.1, letra “a”:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Responsable del proyecto no presenta un equipo multidisciplinario. No presenta al profesional encargado del proceso de participación ciudadana. <p>El Responsable del proyecto no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 “Admisibilidad” punto 4.1, letra “b”:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Responsable del proyecto persona jurídica, no cumple con los antecedentes para postular, no presenta: <ul style="list-style-type: none"> Copia Rol Único Tributario persona jurídica Titular; Copia de Cédula Nacional de Identidad del representante legal; Documentación que acredite dicha representación vigente <p>El proyecto postulado no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 “Admisibilidad” punto 4.1, letra “f”:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Responsable del proyecto no presenta los siguientes Antecedentes Obligatorios de la postulación: <ul style="list-style-type: none"> No presenta memoria Explicativa en los términos exigidos por las Bases. No presenta antecedentes del equipo de trabajo exigidos en las Bases. <p>El proyecto postulado no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 “Admisibilidad” punto 4.1, letra “d”:</p> <ul style="list-style-type: none"> El monto total del proyecto y el monto solicitado al fondo declarado en el Anexo presupuesto no coinciden con los montos respectivos indicados en el formulario digital. |
| Folio | Responsable | Proyecto | Fundamento |

| | | | | |
|-------|----------------------------------|---|---|---|
| 006 | CORPORACIÓN MUSEO DEL SALITRE | PROPUESTA INTERVENCIÓN REVESTIMIENTO MUROS, PISOS Y CUBIERTA HOSPITAL. | DE DE EN Y | <p>El Responsable del proyecto no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 “Admisibilidad” punto 4.1, letra “b”:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Responsable del proyecto persona jurídica, no cumple con los antecedentes para postular, no presenta: Documentación que acredite representación legal vigente. <p>El proyecto postulado no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 “Admisibilidad” punto 4.1, letra “g”:</p> <ul style="list-style-type: none"> No presentó formulario exigido en las Bases. La Responsable no presentó respaldo digital del formulario y los antecedentes obligatorios. |
| Folio | Responsable | Proyecto | Fundamento | |
| 0007 | CORPORACIÓN MUSEO DEL SALITRE | CONSERVACIÓN MUROS DE MAMPOSTERÍA, REVESTIMIENTOS Y CUBIERTA CASA DE YODO | <p>El proyecto postulado no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 “Admisibilidad” punto 4.1, letra “f”:</p> <ul style="list-style-type: none"> El proyecto presenta incompleto el siguiente Antecedente Obligatorio de la postulación: <ul style="list-style-type: none"> Los antecedentes del jefe de proyecto presentados no coinciden con los datos de quien suscribe el compromiso de participación. <p>El proyecto postulado no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 “Admisibilidad” punto 4.1, letra “g”:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Responsable del proyecta no presenta formulario exigido en las Bases. La Responsable no presentó respaldo digital del formulario y los antecedentes obligatorios. | |

III.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos/as postulantes individualizados en el resuelvo segundo, a través del medio que haya sido señalado por el/la postulante en el Formulario de Postulación, esto es, vía correo electrónico o mediante carta certificada, acompañando copia íntegra de esta resolución.

IV.- TÉNGASE PRESENTE que conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, a los postulantes individualizados en el resuelvo segundo, les asiste el derecho de interponer en contra de la presente resolución el recurso de reposición ante quien firma la presente resolución. El plazo de presentación del recurso es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días domingos ni festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo tercero. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás que establezca la ley. El recurso deberá ser interpuesto a través del correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.gob.cl, debidamente firmado por el responsable o por su apoderado, ambos debidamente acreditados. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural comunicará su resultado dentro del plazo legal de 30 días hábiles administrativos, al correo electrónico registrado por el interesado.

V.- TÉNGASE PRESENTE que aquellos proyectos que tras ser declarados inadmisibles hayan presentado recursos en contra de dicha declaración y sean acogidos, deben ser incluidos dentro del proceso de la Convocatoria por la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial para ser evaluados junto con los demás proyectos admisibles de la convocatoria, en forma simultánea, si es que dicho proceso se encuentra en ejecución, o en caso contrario, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Convocatoria.

VI.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20. 285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

A small circular blue ink stamp containing the initials "DM".

FLG/MBP/CCC/XSA

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SNPC.
- SNGP
- División Jurídica.